Expediente: PAOT-2009-911-SPA-478

Núm. de Folio: PAOT/SPA/0057/2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio del Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-911-SPA-478, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de agosto de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) [el propietario o poseedor del inmueble ubicado] *en la calle de Lerdo número 90 interior 4, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300;* [se señala que al interior de ese lugar] *viven dos patos que se encuentran en condiciones insalubres y generan residuos sólidos, malos olores, ruido, situación que genera problemas de malos olores, fauna nociva y acumulación de residuos.* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-1956-2009, de fecha 25 de agosto de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-911-SPA-478; el acuerdo se notificó vía estrados a la persona denunciante el dia 19 de octubre de 2009.

Con fecha 26 de agosto de 2009, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó llamadas telefónicas al número proporcionado por la persona denunciante en su escrito de denuncia sin tener respuesta alguna.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1956-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó con fecha 17 de septiembre de 2009, el reconocimiento de los hechos denunciados constatando *que* al interior del número 4 del inmueble ubicado en el número 90 de la calle de Lerdo, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, ya no se encuentran los patos que motivaron esta investigación, pues fueron regalados seis meses antes de nuestra visita, según lo expresado por los ocupantes del inmueble, hecho que se confirmó, pues las personas que ocupan el sitio objeto de esta denuncia nos permitieron el acceso para constatar lo dicho.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2435-2009 de fecha 14 de octubre de 2009 se ordenó la publicación por estrados del acuerdo de admisión así como del informe parcial con número PAOT-05-300/210-1497-2009, de fecha 06 de octubre de 2009, en el cual esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al respecto y como consta en lo registrado durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se constató que no había patos al interior del inmueble en la calle de Lerdo número 90 interior 4, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Por lo señalado anteriormente y de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que a la letra dice:

Artículo 27, fracción VI. *El trámite de la denuncia se tendrá por concluido cuando, por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

Es por tal motivo que al no existir evidencia de los hechos denunciados esta Subprocuraduría está materialmente imposibilitada para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la presencia de patos, condiciones de insalubridad, acumulación de residuos sólidos o malos olores que pudieran constituir un problema de salud al interior del inmueble ubicado en la calle de Lerdo número 90 departamento 4, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Diana Ponce Nava** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/RCGF/JBB/SPRR

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SIN TEXTO